



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-202-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la

innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía

responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de

servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (PhD), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los

recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).”;

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

Que, con Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-I de 14 de enero del 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración a la Doctora María Augusta Chávez Larrea, Profesora Titular Agregada I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Matriz, a fin de que curse el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica, de acuerdo al siguiente detalle: (...). Para la ejecución del referido programa de doctorado, la mencionada profesional recibirá una beca financiada dentro del proyecto plurianual de investigación y desarrollo de la Academia de Investigación y Enseñanza Superior (ARES) de Bélgica, que cubrirá: pasajes de avión, gastos de matrícula, gastos de investigación, alojamiento y estadía, seguro, tasas de visa y movilidad. El tiempo total por devengar será de doce años (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado está comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023). (...) Art. 3.- La Beneficiaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. (...)”;

Que, mediante CONTRATO 2021-001-DOC-ESPE-a2, suscrito el 11 de marzo de 2021, por una parte, por el Tcrn. Esp. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por otra parte, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, en calidad de Beneficiaria, y, su cónyuge el Ing. Jorge Washington Ron; así como la señora Amanda Cecilia Chávez Larrea, en calidad de garante; las partes convienen lo siguiente: "(...) TERCERA. - OBJETO: En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de licencia con sueldo por el 87.5% de la remuneración, con cuatro estancias desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, a fin curse el programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, la Universidad de Liège, República de Bélgica, en los términos y valores de la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1, de 14 de enero del 2020. Los valores y días para la ejecución de la licencia antes señalados son referenciales y serán liquidados conforme la utilización efectiva que el beneficiario haya realizado de los mismos. (...). Décima Segunda. - Modificaciones y suspensión: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, previo informe de la Unidad de Talento Humano y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. (...)";

Que, a través de Resolución Nro. ESPE-VAD-2021-0014-R de fecha 23 de junio de 2021, el Vicerrector Administrativo, con base en la delegación realizada por el señor Rector, mediante Resolución 2021-008-ESPE-a-1, de fecha 14 de junio de 2021, resolvió: "(...) Art. 2.- AUTORIZAR la reprogramación de licencia con remuneración para el año 2021, a favor de la Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, de la siguiente manera: Año 2021: Desde el 04 de julio del año 2021 hasta el 07 de octubre del año 2021. Autorizar la licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. Cabe señalar que en lo demás, se dispone ratificar el contenido de la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a1 de fecha 14 de enero de 2020. (...)";

Que, con Adenda Modificatoria al Contrato 2021-001-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrada el 5 de agosto de 2021, por una parte, por el Tcrn. de EMS. Byron Arturo Fuertes Aguilar, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Encargado; y, por otra parte, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, Beneficiaria; las partes convienen lo siguiente: "(...) Cláusula Tercera.- Objeto, 3.1.- El objeto de la presente adenda modificatoria es modificar la cláusula tercera del contrato Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2 contrato de compromiso de devengamiento de fecha 11 de marzo 2021, realizando la reprogramación de licencia con remuneración para el año 2021, a favor de la Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, de la siguiente manera: Año 2021: Desde el 04 de julio del año 2021 hasta el 07 de octubre del año 2021. Autorizar la licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. 3.2. La Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT. Cláusula Cuarta. - Aceptación de las partes 4.1.- Las partes se ratifican en las demás cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2 de fecha 11 de marzo del 2021, las mismas quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como inicialmente fueron pactadas, en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente instrumento. (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado 2022-152-ESPE-a-1 de 7 de julio de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Aprobar la solicitud de la Doctora María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica; y, por tanto, autorizar la reprogramación de la fecha de la licencia con remuneración establecida para el año 2022, prevista entre el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio del 2022, por la siguiente: Año 2022, desde el 10 de agosto del 2022 hasta el 14 de noviembre del 2022, licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. En lo demás, la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1, de fecha 14 de enero de 2020, mantiene plena vigencia y valor legal. (...)";

Que, a través de SEGUNDA ADENDA MODIFICATORIA Nro. 2022-014-DOC-LCS-ESPE-a2, del contrato 2021-001-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrada el 8 de noviembre de 2022, por una parte, por el Tcrn. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por otra parte, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, en calidad de Beneficiaria; así como la Ing. Grace Tatiana Páez Barrera, Máster, en calidad de garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...) Cláusula Tercera.- Objeto 3.1.- El objeto de la presente adenda modificatoria es modificar parcialmente la cláusula tercera del contrato de compromiso de devengamiento Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2 de fecha 11 de marzo de 2021, en lo que respecta a la reprogramación de la fecha de la licencia con

remuneración establecida para el año 2022, prevista en un inicio entre el 01 de mayo del 2022 al 31 de julio del 2022, la misma que se desarrollará en el Año 2022, desde el 10 de agosto del 2022 hasta el 14 de noviembre del 2022. Cabe señalar que en lo demás, se dispone ratificar el contenido de la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1 de fecha 14 de enero de 2020. (...). Cláusula Cuarta.- Aceptación de las partes 4.1.- Las partes se ratifican en las demás cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2 de fecha 11 de marzo del 2021 así como la Adenda Modificatoria al Contrato de Compromiso de Devengamiento, suscrito el 05 de agosto de 2021, las mismas quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como inicialmente fueron pactadas, en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente instrumento. (...).";

Que, con informe S/N de fecha 13 de febrero 2023, referente a la reprogramación de estancia de estudios doctorales de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; la Coordinadora del Área de Ciencias Pecuarias del citado Departamento, previo desarrollo del tema, recomienda: "■ Aprobar la solicitud de prórroga de la Dra. María Augusta Chávez, para el cambio de su estancia correspondiente al cuarto año (2023) desde el (sic) desde el 01 de septiembre al 25 de noviembre. ■ La aprobación de la prórroga permitirá al Departamento contar con una profesional PhD, lo cual sin lugar a dudas permitirá contribuir a la excelencia académica, aumentar el nivel institucional y coadyuvar a una educación de mayor calidad al elevar los niveles de investigación en beneficio del Departamento y de nuestra Universidad.";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 6 de marzo de 2023, el Coordinador de Investigación del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, se dirige al Presidente del Consejo del citado Departamento, en el siguiente sentido: "(...) Por este medio, me dirijo a usted, para comunicarle que la Dra. María Augusta Chávez Larrea, Docente Tiempo Completo de la Carrera de Biotecnología del Departamento de Ciencias de la Vida, está desarrollando su Doctorado semi presencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège- Bélgica (Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1). El doctorado se desarrolla dentro del marco de actividades planificadas en el Proyecto de Investigación y Desarrollo de la Academia de Investigación y Enseñanza Superior (ARES) de Bélgica, para el estudio de la Brucelosis y Trypanosomosis bovina (BruTryp). El desarrollo de la tesis de PhD, dentro del Proyecto BruTryp, se encuentra dentro de la línea de investigación de la ESPE No. 15: Ciencias Animales según la orden de rectorado 2018-106-ESPE-ha-1. Cabe señalar, que la Dra. Chávez debe realizar ensayos de campo y laboratorio para la obtención de información que requiere para continuar con su investigación, esto permitirá cumplir con las actividades planificadas en Bélgica (...). Las fechas que estaban planificadas para su estancia en Bélgica desde el 1 de mayo al 31 de julio 2023, fueron reprogramadas por lo que las fechas de salida serán del 1 de septiembre al 25 de noviembre de 2023 (86 días). (...). Con estos antecedentes recomiendo a usted se otorgue la reprogramación de la estancia de doctorado para el año 2023 y se permita continuar con los trámites pertinentes.";

Que, a través de informe S/N de fecha 8 de marzo 2023, referente a la reprogramación de estancia de estudios doctorales de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; la Coordinadora del Área de Ciencias de la Vida del citado Departamento, previo desarrollo del tema, recomienda: "Aprobar la prórroga solicitada para contar con un PhD más en el Departamento que contribuya con una educación de excelencia para nuestros estudiantes y al mismo tiempo, elevar el nivel de investigación del Departamento y de la Universidad.";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 13 de marzo de 2023, el Dr. Freddy Patricio Carrera Garcés, Ph.D., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, se dirige al Director del citado Departamento, Sede Matriz, en el siguiente sentido: "(...) Como es de su conocimiento la Dra. María Augusta Chávez Larrea Docente Tiempo Completo de la carrera de Biotecnología del Departamento de Ciencias de la Vida, está desarrollando su Doctorado semi presencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège- Bélgica (Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1), la Dra. ha planificado su próxima estancia para el periodo del 1 de septiembre al 25 de noviembre del 2023 (86 días). Por tal motivo me dirijo a usted para comunicarle que bajo el pedio de la Dra. Chávez, y con la finalidad de contribuir con su formación, le informo que colaboraré como profesor de remplazo en la modalidad virtual en la asignatura de BIOTECNOLOGIA ANIMAL durante la primera unidad (Biotecnología de la reproducción animal) del periodo académico OCT-2023 a MARZO 2024.";

Que, a través de comunicación S/N de fecha 13 de marzo de 2023, el Dr. Jorge Ron Román, Ph.D., docente – investigador del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, se dirige al Presidente del Consejo del citado Departamento, en el siguiente sentido: "(...) Como es de su conocimiento, dentro de la ejecución del proyecto de Vinculación – investigación BruTryp, se tiene prevista la formación académica de personal docente, técnicos de laboratorio y estudiantes del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura (DCVA), a través de tesis de PhD, MSc y grado. En este contexto, la Dra. María Augusta Chávez, docente tiempo completo del DCVA, está desarrollando su tesis de PhD en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Lieja – Bélgica, de forma semi-presencial, según la Orden de Rectorado 2020-DII-ESPE-a-I. La cuarta estancia de la Dra. Chávez en Bélgica, se ha previsto desde el 1 de septiembre al 25 de noviembre del 2023 (86 días); la cual permitirá continuar su formación doctoral. Por lo antes indicado, en calidad de director del proyecto BruTryp, y con la finalidad de contribuir con la formación de un miembro del cuerpo docente de nuestro Departamento, me permito poner en su conocimiento que estoy en capacidad de servir como reemplazo temporal de la Dra. Chávez en la asignatura de FISIOLOGIA ANIMAL, de la Carrera de Biotecnología, durante el 1er parcial del periodo académico Octubre 2023-Marzo 2024. (...)";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 15 de marzo de 2023, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, solicita al Director del citado Departamento, y por su intermedio al Consejo de Departamento: "(...) se analice y recomiende un cambio de fechas de mi estancia de doctorado, que debía ejecutarse del 1 de mayo al 31 de julio del presente año. Me encuentro cursando en estos momentos el cuarto año del Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica. Tengo una beca financiada dentro del proyecto plurianual de Investigación y Desarrollo de la Academia de Investigación y Enseñanza Superior (ARES) de Bélgica, para el estudio de la Brucelosis y Trypanosomosis bovina (BruTryp). La beca cubre los siguientes gastos durante las estancias en Bélgica: pasajes aéreos, gastos de matrícula, gastos de investigación, alojamiento y estadía, tasas de visa y movilidad. Tengo una licencia con remuneración otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con Orden de Rectorado 2020-DII-ESPE-a-I, emitida el 14 de enero de 2020. (...). Por otro lado, este cambio de fechas se debe a que debo realizar ensayos de campo y laboratorio para la obtención de información, la misma que será utilizada para la redacción de un artículo científico, esto permitirá cumplir con las actividades planificadas en Bélgica (...). Además la demanda de visa para Bélgica se realiza a través de la embajada de Francia en Quito y se requiere de tiempo para su otorgamiento. (...). Por lo antes expuesto solicito a usted, que la estancia se traslade a las fechas desde el 1 de septiembre al 25 de noviembre del 2023 (86 días). De ser aceptada esta solicitud por usted y el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, refiera esta petición al resto de entidades relacionadas en la Universidad de las Fuerzas Armadas.";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2023-0627-M de fecha 15 de marzo de 2023, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, MSc., remite al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, y por su intermedio al Consejo del mencionado Departamento, la solicitud de reprogramación de estancia de doctorado correspondiente al año 2023, en Bélgica, la cual está planificada para las siguientes fechas: desde el 1 de septiembre al 25 de noviembre del 2023 (86 días). A su vez, señala que adjunta la documentación que se detalla en el memorando de la referencia;

Que, mediante Resolución Nro. RES-DCVA-2023-003 de fecha 22 de marzo de 2023, el Consejo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, resolvió: "(...) Primero: Aprobar la pertinencia académica a fin de que el Órgano Colegiado Académico competente autorice la reprogramación de la estancia del año 2023 desde el 01 de septiembre al 25 de noviembre de 2023, a favor de la Dra. María Augusta Chávez Larrea quien cursa el cuarto año del Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica. Segundo: Comunicar con esta Resolución al señor Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura para su cumplimiento y trámite consiguiente. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UARG-2023-0734-M de fecha 22 de marzo de 2023, la Secretaria del Consejo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, en relación a la solicitud de reprogramación de estancia Doctoral de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, remite a la mencionada docente y al Director de dicho Departamento, la Resolución No. RES-CVDA-2023-003;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2023-0793-M de fecha 23 de marzo de 2023, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, la Resolución No. RES-CVDA-2023-

003, del Consejo del citado Departamento, en virtud de la cual se resuelve: "(...) Aprobar la pertinencia académica a fin de que el Órgano Colegiado Académico competente autorice la reprogramación de la estancia del año 2023 desde el 01 de septiembre al 25 de noviembre de 2023, a favor de la Dra. María Augusta Chávez Larrea quien cursa el cuarto año del Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1455-M de fecha 24 de marzo de 2023, el Vicerrector de Docencia, en relación a la solicitud de reprogramación de estancia Doctoral de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, remite al Director de la Unidad de Talento Humano, para su conocimiento y trámite respectivo, el memorando ESPE-DCVA-2023-0793-M y anexos, documentación relacionada con la Resolución No. RES-CVDA-2023-003;

Que, a través de informe Nro. UTHM-2023-144 de fecha 29 de marzo de 2023, referente a la modificación de fecha en el año 2023 de la licencia con sueldo, solicitada por la Dra. María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; el Director de la Unidad de Talento Humano, previo desarrollo del tema, recomienda al Vicerrector Académico General: "(...) 1. Que en uso de las atribuciones prescritas en el Estatuto de la Universidad Artículo 53 literal k, analice como favorable la pertenencia para reprogramar la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2023, prevista entre 1 de mayo del 2023 al 31 de julio del 2023, por la fecha del 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, en función de lo prescrito en la cláusula DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 2021-DDI-DDC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, y modificatorio del mismo, suscrito por la señora DOCTORA MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Veterinarias que oferta la Universidad de Liège, del Reino de Bélgica, de conformidad con el siguiente detalle: Año 2023 Desde el 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, licencia con remuneración al 88.33% de la remuneración mensual unificada. 2. En lo demás se recomienda ratificar el contenido del CONTRATO 2021-DDI-DDC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, y modificatorios del mismo. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAD-2023-1540-M de fecha 31 de marzo de 2023, el Vicerrector Administrativo, en relación a la solicitud de reprogramación de estancia Doctoral de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, remite digitalmente al Vicerrector Académico General, el informe técnico Nro. UTHM-2023-144, de fecha 29 de marzo del año 2023 de la Unidad de Talento Humano;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0578-M de fecha 05 de abril de 2023, el Vicerrector Académico General, en relación a la reprogramación de la estancia académica desde el 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, a favor de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica; previo desarrollo del tema, recomienda al Infrascrito: "(...) autorizar la solicitud de la Dra. María Augusta Chávez Larrea quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica, REPROGRAMANDO la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2023, prevista entre 1 de mayo del 2023 al 31 de julio del 2023, por la fecha comprendida del 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, en función de lo prescrito en la cláusula DECIMO (sic) SEGUNDA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 2021-DDI-DDC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, y modificatorio del mismo, suscrito por la señora DRA. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, en base al siguiente detalle en armonía a lo plasmado en el informe nro. UTHM-2023-144: Año 2023: Desde el 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, licencia con remuneración al 88.33% de la remuneración mensual unificada.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2023-1427-M de fecha 04 de agosto de 2023, el Infrascrito, dispone al Secretario General: "(...) realizar el trámite respectivo para la emisión de la Orden de Rectorado, respecto a la reprogramación de la estancia académica desde el 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, a favor de la Dra. María Augusta Chávez Larrea, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Bélgica, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el documento en referencia y demás instancias correspondientes. (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la solicitud presentada por la Doctora María Augusta Chávez Larrea, Magister, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica; y, por tanto, autorizar la reprogramación de la fecha de la licencia con remuneración establecida para el año 2023, entre el 1 de mayo de 2023 al 31 de julio del 2023, por la siguiente:

Año 2023, desde el 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, licencia con remuneración al 88,33% de la remuneración mensual unificada.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2020-DII-ESPE-a-I, de fecha 14 de enero de 2020, mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio, al Contrato 2021-001-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 11 de marzo de 2021.

Art. 3.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Doctora María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera. Y, para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 17 de agosto de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA/JCOC